

**RESOLUCION Nro. 053- 2023**

San Juan de Pasto, veintidos (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION DEL PROCESO No. 2023-004 SEGUIDO EN CONTRA DE FABIO ALEXANDER CAEZ MORENO**
**Referencia: PROCESO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA No. 2023-004**
**Deudor: FABIO ALEXANDER CAEZ MORENO CC No. 1.087.959.978**

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Nariño del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, artículos 817 y 820 del Estatuto Tributario, arts. 58 y 60 de la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008 y se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF" y la Resolución 1287 del 09 de diciembre de 2022 mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional Nariño a una servidora pública, y

**CONSIDERANDO**

Que el día 29 de noviembre de 2021, se realizó por parte de la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Pasto Uno, Audiencia Virtual de Reconocimiento Voluntario de Paternidad H.A. No. 1.083.764.171 – SIM 25946209, en donde el señor FABIO ALEXANDER CAEZ MORENO, manifiesta que no reconoce la paternidad de la niña ALEXANDRA ISABELLA TIMANA ZUÑIGA y necesita la prueba de ADN.

Que el día 08 de septiembre de 2022, se llevó a cabo Audiencia de Lectura de Resultados Prueba Genética Historia de Atención No. 1.083.754.171, por medio de la cual no se excluye al señor FABIO ALEXANDER CAEZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.959.978, como padre biológico de la niña ALEXANDRA ISABELLA TIMANA ZUÑIGA, en la cual acepta la obligación a su cargo por concepto de prueba genética de ADN, por valor de (\$786.687).

Que el Acta de Audiencia de Lectura de Resultados Prueba Genética quedó debidamente ejecutoriada por estrados el día 08 de septiembre de 2022.

Que con fecha 17 de agosto de 2022, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense Convenio INML y CF - ICBF, hace constar que las pruebas analizadas corresponden a ANYI KATHERINE TIMANA ZUÑIGA (madre), ALEXANDRA ISABELLA TIMANA ZUÑIGA (hija) y FABIO ALEXANDER CAEZ MORENO (presunto padre), que el valor total de las muestras analizadas fue de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$786.687)MDA/CTE.

Que con fecha 08 de marzo de 2023 la Coordinadora del Grupo Financiero ICBF – Regional Nariño, certificó que el señor FABIO ALEXANDER CAEZ MORENO, adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Nariño la suma de OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$808.498), por concepto de prueba genética de paternidad.

Que la Coordinadora del Grupo Financiero del ICBF – Regional Nariño, remitió a la Oficina de

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)
 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Nariño, el proceso del señor FABIO ALEXANDER CAEZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.959.978, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo, según lo contenido en el Título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de fecha 13 de marzo de 2023, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Financiero, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro Administrativo coactivo.

Que mediante Resolución Nro. 039 del 13 de marzo de 2023, se libró Mandamiento de Pago, a favor de ICBF y en contra del señor **FABIO ALEXANDER CAEZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.959.978, por la obligación contenida en el Acta de Audiencia Virtual de Reconocimiento Voluntario de Paternidad H.A. No. 1.083.764.171 SIM 25946209 de fecha 29 de noviembre de 2021 y Acta de Lectura de Resultados Prueba Genética de fecha 08 de septiembre de 2022, por valor de **OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$808.498)MDA/CTE**, correspondientes a capital indexado.

Que el mandamiento de pago fue notificado mediante aviso publicado en la Página Web del ICBF, el día 29 de 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 568 E.T.

Que el deudor no presentó dentro de los quince (15) días después de la notificación excepción alguna al contenido de la Resolución No. 037 del 09 de marzo de 2023, es así como se procede a aplicar el numeral 3.1.3, del Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Resolución 2934 del 17 de julio de 2009, de la Dirección General del ICBF que señala entre otros, que si vencido el término para presentar excepciones el deudor no las hubiere propuesto o no hubiere efectuado el pago, El Funcionario Ejecutor debe proferir Orden de Ejecución, dentro de la cual debe ordenar seguir adelante con la ejecución, la liquidación del crédito incluyendo los intereses a que haya lugar, condenar costas procesales al ejecutado y advertir que contra dicha ejecución no procede recurso alguno.

Que en mérito de lo expuesto este despacho, debe ordenar seguir adelante con la ejecución del proceso, ordenar la liquidación del crédito y condenar al ejecutado al pago de los costos procesales en que haya incurrido la administración dentro del proceso de jurisdicción coactiva.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto la Funcionaria Ejecutora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del proceso Nro. 2023-002 seguido contra del señor **FABIO ALEXANDER CAEZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.959.978, por la suma de **OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$808.498)MDA/CTE**, correspondientes a capital indexado, más los intereses moratorios causados conforme lo señala el Estatuto Tributario y las normas internas del ICBF, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la liquidación del crédito de la obligación adeudada dentro del proceso que cursa en este Despacho a nombre de ejecutado citado en el numeral anterior de la presente providencia.



COLOMBIA  
POTENCIA DE LA  
VIDA

**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Regional Nariño**  
**Grupo Jurídico**



**ARTICULO TERCERO: CONDENAR** al ejecutado al pago de las costas procesales en que haya incurrido la administración dentro del proceso No. 2023-004.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** al señor **FABIO ALEXANDER CAEZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.959.978 de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RUBY DEL CARMÉN MEDINA PONTE**  
Funcionaria Ejecutora  
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo  
ICBF – Regional Nariño

Proyectó y digitó: Ruby Medina Ponte